



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, 3 junio 2008

Ref. Expte. Nº 1383 / P.P.

Y VISTO:

Los reclamos efectuados por varias reclusas estudiantes del Centro Universitario de Ezeiza (Unidad Nº 3) y la denuncia realizada por la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos.

Y RESULTA:

Que el 26 de mayo se comunicó con un asesor de este organismo la Sra. XXXXXXXXXXXX (actualmente alojada en la Unidad Nº 3) para informar que el viernes 23 de mayo el CUE (centro de estudiantes universitario) fue requisado en forma exhaustiva por el personal penitenciario.

En tal sentido, relató que el viernes 23, alrededor de las 17.00hrs, culminó la clase de teatro extracurricular que se desarrolla en el sum (salón de usos múltiples), al cual habían asistido nueve (9) internas. Al mismo tiempo, en el área de computación se dictaban las clases de computación para universitarias a cargo del Profesor Roberto Ben (el docente depende de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires).

Luego, refirió que a las 17.15 hrs aproximadamente, se presentó el cuerpo de requisas en el CUE compuesto por la jefa Ortiz y cuatro celadoras más. Aparentemente, dicha requisas habría sido "*motivada*" por una pelea entre dos internas jóvenes adultas que se habrían peleado con golpes de puño en el patio lindante al centro de estudiantes. Asimismo, otras agentes del cuerpo de requisas ingresaron a la sala de computación simultáneamente.

Al momento del ingreso del cuerpo de requisita, en el centro de estudiantes se encontraban 15 internas. Seguidamente, la Srta. XXXXXXXXXXXX le preguntó a las agentes si el Director de la Unidad se iba a presentar en el centro, en tal sentido, la jefa de requisita le comentó que el Director estaba al tanto del procedimiento, que en tal caso, después podría hablar con él.

Seguidamente, el profesor de teatro fue separado de las instalaciones, así como también el profesor del laboratorio de computación quién a su vez solicitó la posibilidad de terminar las clases, sin embargo, lo echaron del lugar sin permitirle que finalice su clase. Posteriormente, las internas fueron palpadadas, también requisaron sus objetos personales y las instalaciones del CUE sin permitirles que apaguen sus computadoras y luego les exigieron que fuesen al SUM.

Allí se encontraba la segunda jefa de seguridad y varias agentes más, quiénes le exigieron a XXXXXXXX (únicamente) que se desnudase, obligándola a hacer flexiones delante de sus compañeras. También le exigieron a la Srta. XXXXXXXXXXXXXXXX que se desvistiese pero permitiéndole quedarse en ropa interior. El resto de las internas no tuvieron que desvestirse. Luego de que culminaran con la requisita de los objetos personales la Srta. XXXXXXXXXXXXXXXX pudo volver a vestirse.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario tener en cuenta las particularidades que presenta el Centro Universitario y al respecto cabe realizar algunas consideraciones:

En 1994 la Universidad ingresó en la Unidad N° 3 para formar el Centro de Estudios Universitarios. El objetivo de la llegada de la Universidad de Buenos Aires a la cárcel, es el de fundar un espacio de libertad en su interior. Es decir un espacio que no es atravesado por las cuestiones de seguridad que tienen incidencia en todos los ámbitos carcelarios y que no es regido por la lógica de premios y castigos que rigen la disciplina carcelaria. El ingreso de la Universidad en la cárcel significa y

debe significar la irrupción del afuera hacia el interior de los muros y supone la construcción de otras relaciones, distintas a las carcelarias. El ingreso de la Universidad a la cárcel implica la producción de una grieta en ese ámbito cerrado y oculto a la mirada del resto de lo social que debe sostenerse en el reconocimiento de los presos y presas como sujetos de derecho, con derecho a trabajar, a estudiar, a revincularse con sus afectos, a intercambiar opiniones, a ser asesorados en sus derechos.

Este ingreso y permanencia de la Universidad en la cárcel, seguramente produce en los distintos individuos diferentes efectos. Tal vez algunos dejen de lado prácticas violentas y también puedan trasladarlo a los pabellones, tal vez abandonen conductas autolesivas, tal vez adopten la postura de trasladar a otros presos la experiencia universitaria, tal vez una vez que recobren su libertad podrán utilizar la formación recibida para aspirar a un futuro mejor. Hay tantas respuestas como presos y presas atraviesen la experiencia universitaria, no se puede decir que la existencia de la universidad en la cárcel sea parte del tratamiento resocializador, lo que sí debe sostenerse es que es un espacio que brinda herramientas, que dignifica, que implica una bocanada de oxígeno en un ámbito cerrado, disciplinario, militarizado.

Estas consideraciones, y los propósitos que la misma Universidad ha tenido en miras para conformar el programa UBA XXII de insertarse dentro de las unidades penitenciarias es lo que no debe perderse de vista. Si se permite que este ámbito sea atravesado por las cuestiones de seguridad que se encuentran presentes en todos los aspectos de la vida carcelaria, entonces lo estaremos vaciando de principios, hiriendo de muerte.

Los principios y propósitos del Programa, las características mismas de la Universidad de Buenos Aires, la posibilidad de brindar herramientas a los presos y presas para que puedan defender sus ideas, han sido resistidos en innumerable cantidad de ocasiones por la lógica de la seguridad, de los premios y castigos. En este sentido es necesario resaltar que dos lógicas de funcionamiento muy distintas conviven en un ámbito como la cárcel, y por ello debe tenerse en cuenta que las cuestiones de seguridad que debe ejercer el Servicio Penitenciario Federal en cumplimiento

de sus objetivos de guarda debe respetar la autonomía de la Universidad de Buenos Aires que funciona dentro de ella.

Con el tiempo los docentes han ido logrando que el ámbito universitario se respete, que no los requisen al ingreso, que no haya guardias en las aulas, que el espacio de intercambio y de formación se encuentre exento de las cuestiones carcelarias. Nosotros consideramos que si no se comprende cabalmente que ese canal de intercambio en ese espacio de formación, no debe ser atravesado por cuestiones de seguridad, estaremos entonces minando los objetivos del programa y socavando sus logros.

En el caso que nos ocupa, y ante un hecho que ameritó la intervención de personal penitenciario, como lo fue la pelea de dos presas en un patio del CUE, se avanzó más y se interrumpió una clase, se obligó a una representante del CUE a desnudarse y se procedió a la requisa. Consideramos que ante la necesidad de intervención, se avanzó más allá de lo necesario, sometiendo a una presa a la humillación de tener que desnudarse frente al resto, en un ámbito en el que se manejan otros códigos, otra manera de vincularse. Se destaca además que desde la creación del Centro Universitario es la primera vez que sucede un acontecimiento de estas características.

Sin perjuicio de las cuestiones apuntadas que hacen a las características particulares del Centro Universitario, el artículo 77 de la ley 24.660 establece: "Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan".

El precepto instituye un principio rector por el cual se erradica el empleo de la fuerza, en la relación entre personal penitenciario y los internos, la que deberá basarse en la persuasión y en la convicción de la legalidad. Con criterio realista, no obstante, se permite el empleo de la

fuerza en carácter excepcional para supuestos taxativamente predeterminados.

Es decir que la Ley establece que cuando la intervención del personal penitenciario se haga necesaria por cuestiones de orden, la misma debe ser razonablemente proporcional con el peligro y con el hecho en el que debe intervenir.

Entendemos que la intervención en el Centro Universitario y la requisa que posteriormente se realizara (interrumpiendo una clase y haciendo desnudar a una presa), exceden por mucho el hecho que ameritó la intervención y constituye un antecedente gravísimo de injerencia en el ámbito universitario.

El haber sometido a la Srta. XXXXXXXXXXXXXXXX a la práctica del desnudo total con flexiones y a la Srta. XXXXXXXXXXXXXXXX a la práctica del desnudo parcial y flexiones, tuvo por verdadera finalidad intimidarla y someterla una humillación personal, probablemente por su condición de liderazgo en el marco del Centro de estudiantes mencionado.

El maltrato a los profesores universitarios presentes y a los bienes educativos, el acceso a las computadoras del centro educativo en cuestión y a los papeles personales de las estudiantes, sólo pueden comprenderse como una forma de demostrar el absoluto poder discrecional y arbitrario con que suelen manejarse los agentes penitenciarios, ya que en ningún modo se relaciona con la pelea que ameritó la intervención penitenciaria.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (conforme art. 1 de la Ley 25.875).

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) Recomendar al Director Principal de la Unidad Nº 3 se abstenga de realizar requisas en el Centro Universitario de Ezeiza y que en caso de ameritar dicha intervención, se especifiquen los motivos de excepción que la justifican y se ajuste el accionar al ámbito requisado.
- 2) Recomendar al Director Principal se inicie el correspondiente sumario al personal de requisa por los hechos relatados.
- 3) Poner en conocimiento del Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario la presente recomendación.
- 4) Poner el conocimiento del Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios la presente recomendación.
- 5) Poner en conocimiento del Señor Juez Federal que interviene en la denuncia presentada de la presente recomendación.
- 5) Regístrese y archívese.

RECOMENDACION Nº 683 /P.P./08.